

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 18, APARTADO
A, FRACCIÓN III Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN, EL PLENO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EMITEN LAS
SIGUIENTES:**

REGLAS DE OPERACIÓN 2022

ESTÍMULO FISCAL A LA CREACIÓN ARTÍSTICA

1. DEFINICIONES.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación del Estímulo Fiscal a la Creación Artística, se entenderá por:

a).- Autor Nuevoleonés: Denominado también creador, es la persona física dedicada a actividades de creación artística, **que haya nacido en Nuevo León o que sea mexicano (por nacimiento o naturalización), y que resida de forma habitual y constante en el Estado de Nuevo León durante los últimos 3 años.**

b).- CONARTE: El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

c).- Comité Técnico Dictaminador: Órgano integrado por personas especialistas en las áreas de producción y creación artística, nombrados por CONARTE, correspondientes a cada una de las siguientes disciplinas artísticas: artes plásticas, cine y video, danza, fotografía, literatura, música y teatro, cuyo fallo es definitivo e inapelable.

d).- Contribuyente Aportante: La persona física o moral obligada al pago del impuesto sobre nóminas que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a proyectos artísticos, en los términos del artículo 159 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León. Para aplicar al estímulo no podrá estar en litigios contra el Estado en cuestiones fiscales, no deberá estar en un proceso de fiscalización (ISN), deberá estar al corriente de sus pagos de impuestos, **debiendo presentar la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en materia estatal y federal, actualizada al momento en que realiza su participación.**

e).- Creación artística: Todo proceso mediante el cual, una persona genera una obra en las siguientes disciplinas artísticas: Literatura: creación literaria de una obra en alguno de los siguientes géneros literarios: dramaturgia, poesía, cuento, novela, crónica, ensayo literario, entre otros; Música: composición de nuevas piezas o repertorios musicales de diversos géneros; Fotografía: creación de nuevas obras fotográficas en diversos formatos; Artes plásticas: realización de nuevas obras plásticas o visuales en escultura, pintura, gráfica, cerámica, textil, instalación, entre otras; Danza: creación de nuevas coreografías en diversos géneros de danza como el folclore, el contemporáneo, clásico, lenguajes modernos y de salón, entre otros; Cine: escritura de nuevos guiones cinematográficos en cualquiera de sus géneros; Teatro: creación de la dramaturgia

para una obra teatral. No se considera creación artística la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación ni la difusión de obras artísticas ni las obras que resulten de la adaptación o transformación de obras originales, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones y colecciones de obras literarias o artísticas.

f).- Estímulo Fiscal a la Creación Artística (EFCA): El estímulo fiscal a la creación de obras artísticas de autores nuevoleonenses y de producción teatral, musical y dancística a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley del Hacienda del Estado de Nuevo León.

g).- Ley: Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

h).- Página de Internet de CONARTE: La página de Internet cuya dirección es www.conarte.org.mx.

i).- Partes relacionadas: Dos o más personas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes. Igualmente se considerarán partes relacionadas el cónyuge, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado.

j).- Producción teatral, musical y dancística: Producción y montaje de una obra artística original (puesta en escena) en el caso de teatro y danza, **culminando hasta su estreno**, en cualquiera de sus géneros a través del proceso en el que se conjugan la creación y realización escénica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. En el caso de producción musical, además de las presentaciones ante público, queda incluida la fijación en soporte material de obras originales (incluyendo el digital), entendido por esto la grabación de dicho material en soportes propios de esta disciplina (dependiendo de la línea del proyecto), incluidos los diversos procesos que conlleva incluidos la grabación, la masterización, la mezcla y la maquila de dicho producto (de ser el caso).

k).- Proyecto artístico: Propuesta de creación artística de carácter literario, musical, dramático, fotográfico, pictórico o de dibujo, escultórico o de carácter plástico, de danza, de caricatura o historieta y de guión cinematográfico, así como de producción teatral, musical o dancística.

l).- Proyectos en coautoría: Proyecto artístico en el que intervienen dos o más autores Nuevoleonenses, sea o no de carácter multidisciplinario. Para efectos de estas Reglas, cada coautor será considerado recipiente del estímulo como si participara en lo individual y deberá cubrir los documentos personales que se le solicitan al Autor en el apartado de Requisitos en la plataforma digital de la convocatoria.

m).- Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Estímulo Fiscal a la Creación Artística.

n).- Responsable del proyecto: La persona física que realice las actividades de creación o producción artística, por las que se solicita el apoyo financiero a través de la aplicación del estímulo fiscal. Tratándose de proyectos en coautoría, será responsable del proyecto la persona que sea designada por mayoría de los coautores. Deberá estar al corriente en sus pagos de contribuciones federales y estatales, **debiendo presentar la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia estatal y federal, actualizada al momento en que realiza su participación.**

- ñ).- SFyTG: la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- o).- Retribución.-Forma de corresponder a un servicio o apoyo recibido.

2. FACULTADES.

2.1 DE CONARTE

CONARTE tendrá las siguientes facultades:

- a).- Aprobar modificaciones a las presentes reglas;
- b).- Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
- c).- Sancionar los proyectos artísticos dictaminados por el Comité Técnico Dictaminador y brindar el documento que avale la viabilidad del proyecto, para fines de formalización con el Contribuyente Aportante;
- d).- Remitir a la SFyTG la relación de proyectos artísticos aprobados, para la autorización de la aplicación del estímulo fiscal correspondiente;
- e).- Informar a la SFyTG, sobre las causas de revocación en que incurra el autor nuevoleonés, el responsable del proyecto o el contribuyente aportante;
- f).- Informar a la SFyTG sobre la terminación de los proyectos artísticos;
- g).- Emitir las constancias de terminación de los proyectos artísticos;
- h).- Llevar el registro y cómputo de los montos de los apoyos aprobados aplicables al estímulo fiscal durante cada ejercicio;
- i).- Interpretar las presentes Reglas, y
- j).- Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las presentes Reglas.

Las facultades señaladas en los incisos **c)** al **h)** se ejercerán por conducto de la Secretaría Técnica de CONARTE.

2.2 DEL COMITÉ TÉCNICO DICTAMINADOR.

El Comité Técnico Dictaminador, tendrá las siguientes facultades:

- a).- Dictaminar la aprobación o rechazo de los proyectos artísticos con base en los criterios señalados en el punto 5 de las Reglas.
- b).- Emitir una argumentación sobre la aprobación, modificación o rechazo de los Proyectos Artísticos sometidos a su consideración, respecto del presupuesto, contenidos y alcance de los proyectos artísticos.
- c).- Evaluar y determinar el monto del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal de cada Proyecto Artístico. Para tal efecto, el Comité Técnico Dictaminador podrá autorizar un monto menor al propuesto en el Proyecto Artístico.

El Comité Técnico Dictaminador estará integrado por hasta tres especialistas que fungirán como evaluadores (dictaminadores), y que preferentemente residan fuera del estado de Nuevo León, sus fallos son definitivos e inapelables y se basarán en los Criterios de Evaluación.

3. TRÁMITE.

El Responsable del Proyecto podrá entregar su proyecto de Creación o Producción Artística, dentro de los periodos de recepción de solicitudes conforme a la calendarización aprobada por el Pleno de CONARTE y publicada en la página de internet de CONARTE (denominado Calendario Operativo).

No se recibirán a trámite solicitudes que no se encuentren debidamente formuladas o con documentación incompleta.

El domicilio para entregar documentación del Contribuyente Aportante, oír y recibir notificaciones de la Secretaría Técnica de CONARTE será el ubicado en Centro de las Artes II, ubicado en Av. Fundidora y Adolfo Prieto, s/n (interior de Parque Fundidora), Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 21 40 3000 ext. 3030; vmunoz@conarte.org.mx

Una vez que la Secretaría Técnica de CONARTE reciba una solicitud en su portal digital, procederá a su revisión para determinar si se encuentra debidamente formulada y cumple con los requisitos de información y documentación señalados en el punto 4 de las Reglas. Cerrado el periodo de recepción de solicitudes, los proyectos artísticos serán remitidos al Comité Técnico Dictaminador para que puedan emitir su dictamen en un plazo de 30 días naturales, en la disciplina artística que corresponda. Los Responsables de Proyecto, se sujetarán al calendario aprobado por el Pleno de CONARTE, pudiendo fijarse un plazo menor al señalado en las presentes Reglas.

El Presidente de CONARTE, tendrá la facultad de crear una Comisión Especial que revisará y resolverá controversias y situaciones que ameriten atención especial. Esta resolución tendrá el carácter de inapelable.

CONARTE podrá participar como medio de entrega de recursos entre el Contribuyente Aportante y el Autor, siempre y cuando exista una solicitud por escrito y explícita por parte del Autor quien deberá contemplar un promedio de 15 días hábiles para realizar el proceso administrativo dentro de CONARTE (una vez recibida la transferencia).

4. REQUISITOS.

El registro es exclusivamente, a través la página electrónica: <https://www.conarte-portal.org> . Una vez ingresadas las solicitudes de manera satisfactoria, el sistema emitirá un acuse de recibo, sin embargo, el CONARTE revisará la documentación presentada, pudiendo solicitar a los participantes la modificación de algún documento en caso de ser incorrecto. Toda la documentación y el material de apoyo presentado está sujeto a revisión. Cuando el Organismo requiera mayor información respecto a documentación entregada a través de la página electrónica, podrá solicitar al responsable del Proyecto que acuda personalmente a exhibir la documentación requerida en la siguiente dirección: Oficinas de CONARTE, en el área de **Secretaría Técnica de CONARTE, ubicada en Centro de las Artes II, ubicado en Av. Fundidora y Adolfo Prieto, s/n (interior de Parque Fundidora), Colonia Obrera, Monterrey,**

Nuevo León. Tel. (81) 21 40 3000 ext. 3030; con atención al Lic. Valentín Muñoz Flores (vmunoz@conarte.org.mx).

En apego a la Ley, el monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal por creador o por proyecto no podrá exceder de los siguientes montos:

Un Autor podrá tener proyectos autorizados de creación de obras artísticas originales mientras que las suma de ellos no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); un Responsable de Proyecto (en la categoría de producción) podrá tener proyectos aprobados de producciones teatrales, musicales y dancísticas, mientras que la suma de ellos no sea mayor a \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). **Un mismo proyecto artístico podrá ser autorizado siempre y cuando el Sujeto de Apoyo (Autor / Responsable) no sea el mismo y las rutas críticas no se empaten entre sí. Siendo éste el caso, podrá participar en dos ejercicios consecutivos con dicho proyecto y descansar el tercero (consecutivo).**

Los autores podrán recibir hasta por dos ejercicios fiscales consecutivos apoyo derivado de este artículo y deberá pasar un ejercicio fiscal sin recibir para poder solicitarlo de nuevo.

Cada constancia que emita la SFyTG para los Contribuyentes Aportantes **tendrá un máximo de 12 meses para su aplicación.**

La alteración de documentos, el plagio o la ausencia de autorización para el uso de obras artísticas se considerarán como una falta grave y será motivo de descalificación e inhabilitación para volver a aplicar a la presente convocatoria. Los puntos que debe contener el proyecto son:

A . Del Responsable del Proyecto Artístico:

- a).- Copia de identificación oficial (credencial de elector actualizada o pasaporte vigente).
- b).- Acta de nacimiento del Estado de Nuevo León (Reciente de una antigüedad no mayor a tres meses) o documentación que acredite la residencia en el estado de Nuevo León por tres años inmediatos anteriores (Constancia municipal de residencia, carta de antigüedad laboral o constancia de estudios reciente).
- c).- Comprobante de domicilio (Recibo reciente de una antigüedad no mayor a tres meses de pago de servicios de electricidad, agua, gas o teléfono).
- d).- **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, tanto en materia Federal como Estatal, actualizada al momento en que realiza su participación.**
- e).- Manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que se anexaron en la solicitud son veraces, fidedignos y comprobables. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx
- f).- Solicitud. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx
- g).- Declaración de que ha dado lectura a la *Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (en su artículo 159 bis)*, y las Reglas de Operación vigentes y que acepta sus términos y

requisitos. El formato de este documento se puede descargar en la página:
www.conarte.org.mx

B. Del Proyecto Artístico:

B.1. Para proyectos de Creación Artística:

1.- Descripción del proyecto de creación artística que incluya el objetivo general del proyecto y el tipo del producto que se desea obtener.

2.- Resumen Ejecutivo:

a).- Ficha Técnica:

- Nombre completo del autor responsable del proyecto y fecha de nacimiento.
- Nombre completo de los coautores (de ser el caso) y fecha de nacimiento.
- Nombre del proyecto.
- Disciplina.
- Género a partir de la disciplina artística (novela, cuento, poesía, pintura, escultura, instalación, ficción, documental, etc.).
- Tiempo de desarrollo del proyecto.
- Monto requerido por vía del Estímulo Fiscal.

b).- Justificación del proyecto.

c).- Marco de referencia (antecedentes de proyectos previos relacionados con la actual propuesta).

d).- Aportación y relevancia artística que busca alcanzar la propuesta Artística.

e).- Impacto cultural y social que busca alcanzar la propuesta Artística.

f).- Sinopsis del Proyecto (máximo 1 cuartilla).

g).- Desglose general de gastos (ver anexo); tales como: conceptos, montos y suma total; anexando cotizaciones que sirvan como referencias para la evaluación.

Nota: No se deberá contemplar:

- Equipamiento (tales como: equipo de cómputo, mobiliario de oficina, mezcladoras, equipo de sonido, instrumentos, etc.).
- Financiamiento de servicios educativos con fines de capacitación para el autor responsable del proyecto (ni los coautores si aplicara).
- Contratación de servicios administrativos o jurídicos para el autor responsable del proyecto (ni coautores).

h).- Describir otras fuentes de financiamiento, en su caso.

i).- Ruta crítica o plan de trabajo, a manera de tabla, dividiendo por meses cada una de sus etapas, hasta la culminación del proyecto (producto creativo).

j).- Descripción de terceros participantes de Nuevo León y de otros Estados, por especialidades (en caso de aplicar).

k).- Desglose del gasto de terceros participantes de Nuevo León y de otros Estados, por especialidades (en caso de aplicar).

- 3.- **Currículum** del Responsable del proyecto y de los autores noveleonenses que intervengan, debe contemplar:
 - a) Datos de contacto: correo electrónico y teléfono.
 - b) Imágenes, bocetos y/o muestras de trabajos anteriores relacionados al tipo de producto que pretende realizar con el presente proyecto.
- 4.- **Proyectos en proceso** (con avance previo a la solicitud del estímulo). Para que estos proyectos sean considerados para aprobación, los responsables del proyecto deberán presentar, en adición a lo anterior, lo siguiente:
 - a).- Grado de avance, y:
 - b).- Detalle o relación de materiales que se hayan generado.
- 5.- Propuesta de Retribución EFCA: será asignada de acuerdo a lo descrito en el apartado **PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN EFCA** descrito en las presentes Reglas de Operación.
- 6.- Es requisito indispensable que se incorporen muestras de trabajos similares anteriores o bien, de lo que se desea hacer, tales como bocetos, fotos de obras publicadas, videos, audios, ligas, muestras de textos, portadas, notas de prensa o cualquier otra referencia que ayude a facilitar la evaluación y se tenga la certeza de la calidad de la obra propuesta.
- 7.- **Para proyectos de Fotografía y Artes Plásticas**, se debe describir los lugares donde se buscaría exponer la obra (proyección).

B.2. Para Proyectos de Producción Teatral, Musical o Dancística:

1.- CARPETA del proyecto artístico por el que se solicita el estímulo fiscal, que incluya:

- a).- Título del proyecto.
- b).- Nombre completo del responsable del proyecto.
- c).- Descripción o resumen (máximo 3 cuartillas).
- d).-Marco de referencia (antecedentes de proyectos previos relacionados con la actual propuesta).
- e).- Sinopsis condensada de la obra dramática, coreográfica o musical.
- f).- Nombre del espacio(s) escénico(s) en el que se presentará el proyecto.
- g).- Metas (número de funciones y público estimado).
- h).- Créditos generales del cuerpo creativo, de producción y elenco.
- i).- Descripción y justificación de la propuesta realizada y firmada por el director.
- j).- Concepto de diseño de escenografía, vestuario, iluminación, musicalización, multimedia y demás que se integren al proyecto.
- k).- Obra dramática completa (Arial 12 puntos, doble espacio), obra musical completa (partitura y partichelas), guion coreográfico completo o grabación audiovisual de la coreografía (de no contar con estos materiales, se deberán explicar por escrito los motivos; se deberá indicar si ya cuenta con algún grado de avance y el detalle o relación de materiales que se hayan generado al momento de presentar el proyecto a evaluación).
- l).- Descripción y justificación de requerimientos técnicos extraordinarios, en su caso.
- m).- Consideraciones generales adicionales.

n).- Es requisito indispensable que se incorporen muestras de trabajos similares anteriores o bien, de lo que se desea hacer, tales como bocetos, fotos de obras publicadas, videos, audios, ligas, muestras de textos, portadas, notas de prensa o cualquier otra referencia que ayude a facilitar la evaluación y se tenga la certeza de la calidad de la obra propuesta.

ñ).- Propuesta de Retribución EFCA: será asignada de acuerdo a lo descrito en el apartado **PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN EFCA** descrito en las presentes Reglas de Operación.

2. PERSONAL.

a).- Síntesis curricular del Responsable del Proyecto Artístico, Personal Creativo, de Producción y Elenco:

- Cuerpo creativo, presentar currículum vitae mediante el cual acredite experiencia en el rubro que desempeñará en el proyecto artístico.
- Personal de producción, presentar currículum vitae mediante el cual acredite experiencia en el cargo a desempeñar.
- Elenco, presentar currículum vitae, en el que se acredite la experiencia.
- Currículum vitae del Responsable del Proyecto (con datos de contacto), acompañado de la documentación acreditativa de su trayectoria en la industria teatral, musical o dancística.

b).- Listado de nombres del personal por especialidades con residencia en el Estado de Nuevo León, indicando el porcentaje que representan por especialidad, y global.

c).- Cartas de aceptación firmadas por cada uno de los participantes, en las que se indique la labor o tarea que realizarán en el proyecto, el acuerdo económico y las fechas de presentación planteadas. El acuerdo económico deberá quedar reflejado en el presupuesto.

3.- CRONOGRAMA de ejecución del proyecto artístico firmado por el Responsable del Proyecto, con proyección de fecha de inicio y terminación, en las que se describan los 12 meses (plazo máximo de ejecución de las etapas): ensayos, montajes, estreno y número de funciones, **hasta culminar con su estreno.**

4.- DERECHOS. Instrumentos vigentes de autorización, licencia y/u opción del ejercicio de licencia de los derechos de representación y/o explotación otorgados por el titular de los derechos de autor de la obra, a favor del responsable del proyecto artístico.

5.- ESQUEMA FINANCIERO; que deberá integrarse por los siguientes documentos:

a).- Presupuesto del proyecto artístico que incluya resumen y desglose detallado por rubro y fuente de financiamiento. Con un apartado que integre lo siguiente: 1).- Las fuentes de financiamiento confirmadas, asentadas, documentadas y acreditadas al momento de presentar el proyecto, en el que se detallen las aportaciones y apoyos recibidos de cualquier naturaleza o fuente. 2).- Todos los contratos y documentos que justifiquen la existencia de las aportaciones y apoyos recibidos. El monto solicitado del estímulo en ningún caso podrá exceder del presupuesto total disminuido por los montos de las demás aportaciones y apoyos recibidos.

b).- Proyección del monto estimado de ingresos en taquilla en moneda nacional. Se deberán presentar tres escenarios de ingresos (alto, medio y bajo), considerando número de asistentes, número de funciones y política de precios. De ser el caso, el escenario bajo se tomará en cuenta para la consolidación del esquema financiero. Si las funciones a realizar se realizarán sin costo para el público (acceso libre), será suficiente con especificarlo en el presente inciso.

c).- Convenio, contrato o carta de intención que establezca costos de renta, servicios incluidos, porcentajes de taquilla y fechas aproximadas para la presentación del proyecto de inversión en el(los) espacio(s) escénico(s) de que se trate.

6.- Estrategias de difusión, de públicos y política de precios, las cuales deberán incluir y precisar lo siguiente:

a).- Estrategias de promoción y difusión estableciendo con los medios tirajes, frecuencia de emisión, tanto antes como después del estreno.

b).- Precisar el público objetivo y la estrategia de acceso a públicos.

c).- Política de precios acorde al valor total del proyecto y del estímulo recibido.

d).- Cotizaciones de los medios de comunicación y de difusión a utilizar.

No podrá incluirse en la promoción y difusión de la obra, ninguna mención a partidos políticos ni a servidores públicos.

Sólo se aceptarán proyectos originales, en los términos de lo señalado en los incisos **e)** y **j)** del punto 1 de las DEFINICIONES.

La fecha de terminación del proyecto artístico se contempla en un plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la aplicación del Estímulo Fiscal por parte de la SFyTG. Tratándose de proyectos de producción escénica, debe considerarse dentro del plazo señalado, la realización de las funciones programadas; **los Beneficiarios podrán acordar un nuevo plazo con el CONARTE, conforme la evolución de la problemática para la ejecución del proyecto.**

El Contribuyente deberá acreditar el porcentaje autorizado en la resolución emitida por la SFyTG contra el pago del Impuesto Sobre Nóminas en los próximos 12 meses a partir de la fecha de la autorización.

Todos los formatos estarán a disposición de los interesados en el portal de Internet de CONARTE (www.conarte.org.mx).

PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN EFCA.

Los Responsables de proyecto deberán (con carácter de obligatorio) de incluir dentro de sus esquemas de proyecto (documentación), una de las formas de retribución que se establecen más adelante. Asimismo, por cada \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) que logren concretar con los Contribuyentes Aportantes, deberán ofrecer una hora de servicio sin remuneración hacia la sociedad y bajo la autorización del CONARTE.

Se contempla que los Beneficiarios deberán concluir con la totalidad de su Retribución en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Constancia que tenga a bien emitir la SFyTG y presentando los comprobantes correspondientes a su realización (fotografías y formato de realización debidamente firmado por el área responsable de recibir la retribución); conforme la evolución de la problemática y bajo las medidas de salud gubernamentales. La Secretaría Técnica de CONARTE será la encargada de supervisar la veracidad de la información. Las Retribuciones por Producción aplican exclusivamente para las disciplinas de música, danza y teatro, cuando busquen participar en dicha categoría.

Valor para cada forma de Retribución:

Forma de Retribución:	Valor:
Jurado por invitación	10 horas
Curso	Lo que dure el mismo.
Asesorías (para personas que tengan deseos de aplicar a la convocatoria).	1 hora.
Funciones (Música, Danza y Teatro). La función tiene que ser correspondiente al proyecto que presente el artista. NOTA: Solo aplica para los proyectos de Producción.	20 horas (sobre el proyecto que aplica).
Actividades artísticas (presentación de libro, una charla, lectura de atril, maestros de ceremonias, entre otras).	5 horas.

Cuando se trate de proyectos de creación artística relacionados con las ramas pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, el CONARTE, determinará la retribución y podrá asignarla en alguno de sus programas y/o recintos. Las Retribuciones también podrán ser asignadas para cubrir compromisos que Gobierno del Estado pudiera tener para cumplir sus objetivos socioculturales.

5. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Para la evaluación de los proyectos artísticos, el Comité Técnico Dictaminador (integrado por tres especialistas en el ámbito de su competencia), emitirá su dictamen con base en los siguientes Criterios de Evaluación:

- a) **Congruencia:** Definir de manera precisa: el objetivo general del proyecto, las actividades específicas a realizar y sus metas, el cronograma de trabajo y el producto final a desarrollar.

- b) **Justificación:** Sustentar la relevancia del proyecto y su aportación artística en el contexto actual en el que se sitúa.
- c) **Pertinencia:** Demostrar la operatividad del proyecto y su relación funcional con respecto al entorno socio-cultural actual.
- d) **Dimensión social:** Considerar las necesidades sociales, artísticas y/o culturales en el planteamiento integral del proyecto.
- e) **Factibilidad técnica:** Considerar las capacidades, habilidades, equipos y/o herramientas necesarias para el desarrollo el proyecto.
- f) **Factibilidad operativa:** Estimar las condiciones y recursos (humanos, físicos y tecnológicos) requeridos para el desarrollo de proyectos de creación, así como para el desarrollo y la ejecución de proyectos de producción escénica.
- g) **Viabilidad financiera:** Mostrar congruencia en la correlación entre la propuesta presupuestal y las necesidades y el alcance del proyecto de acuerdo con los tabuladores vigentes.

6. CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN.

El Comité Técnico Dictaminador autorizará o rechazará, en su caso, los proyectos artísticos, así como el monto de financiamiento aplicable al estímulo fiscal, atendiendo al proyecto artístico de que se trate siendo su fallo definitivo e inapelable, considerando lo siguiente:

- a).- Que se respeten los límites máximos de aportaciones conforme a la Ley; solicitar un monto mayor será motivo de descalificación.
- b).-Que se manifieste en la solicitud cuando los proyectos tengan otras fuentes de financiamiento.
- c).- Que exista suficiencia en los montos disponibles del estímulo fiscal conforme a la distribución anual;
- d).- Que los responsables de proyectos no hayan incurrido en alguna de las causales de revocación en los cinco ejercicios anteriores.

7. PUBLICACION DE RESULTADOS DEL COMITÉ TECNICO DICTAMINADOR.

CONARTE, a través de su página electrónica publicará las actas de dictamen de cada periodo.

8.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE APORTANTE.

Una vez que se cuente con la autorización por parte del Comité Técnico Dictaminador, CONARTE expide un documento al Autor o Responsable del Proyecto, denominado **Constancia de Dictamen**, con una vigencia de 12 meses (el plazo estará descrito en su contenido).

Para aplicar al estímulo fiscal, el Autor o Responsable del Proyecto (en los casos de producción) deberá entregar la siguiente documentación del Contribuyente Aportante, digitalizada en formato PDF grabada en una USB, así como una copia legible en papel:

- a).- Copia simple del documento constitutivo, tratándose de persona moral o acta de nacimiento, tratándose de persona física.

- b).**- Copia simple del poder notarial actualizado del representante legal, tratándose de persona moral.
- c).**- Copia de la Identificación oficial del contribuyente aportante cuando sea persona física, o del representante legal, tratándose de persona moral.
- d).**- Copia simple de cédula de identificación fiscal.
- e).**- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los últimos doce meses o constancia emitida por contador público en el que se manifieste el monto total pagado al fisco estatal por dicho concepto, en el periodo de doce meses anteriores.
- f).**- Declaración de partes relacionadas (uno por parte del Autor Responsable del proyecto y otro por parte del Contribuyente Aportante cuando sea persona física, o del representante legal, tratándose de persona moral). El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx
- g).**- Declaración de veracidad por parte del contribuyente aportante cuando sea persona física, o del representante legal, tratándose de persona moral. El formato de este documento se puede descargar en la página: www.conarte.org.mx
- h).**- El contrato celebrado entre el responsable del proyecto y el contribuyente aportante, que justifique la existencia de las aportaciones (en tres tantos originales: uno para el Responsable, un segundo para el Contribuyente Aportante y un tercero para CONARTE). Debe ser acompañado de un Anexo que describa el proyecto.
- i).**- El Autor /Responsable del Proyecto debe entregar de manera completa, ordenada y separada con clips y/o sujetadores, los documentos que se solicitan por parte del Contribuyente Aportante para el trámite de su Constancia que emite la SFyTG para hacer efectivo el Estímulo Fiscal.

PRÓRROGA.

Se ofrecen las siguientes prórrogas exclusivamente para la entrega de documentación del Contribuyente Aportante a CONARTE a:

- a)** Responsables de proyecto cuya Constancia de Dictamen haya sido expedida en 2020, **tendrán hasta las 10:00 horas del miércoles 14 de diciembre de 2022.**
- b)** Responsables de proyecto cuya Constancia de Dictamen haya sido expedida en 2021, **tendrán hasta las 10:00 horas del miércoles 13 de diciembre de 2023.**

La **LEY DE EGRESOS 2022. Artículo 83**, señala que, para efectos del estímulo fiscal a la creación de obras literarias o artísticas a que se refiere el artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, el porcentaje autorizado se podrá acreditar contra el pago del Impuesto Sobre Nóminas **que se genere exclusivamente en los siguientes 12 meses contados a partir de que se conceda la autorización** (Documento emitido por la SFyTG para la o las Empresas Aportantes).

La Secretaría Técnica de CONARTE revisará la documentación y procederá a informar a la SFyTG para que emita la autorización y constancia correspondiente. Una vez que la SFyTG haya emitido la autorización mencionada, se publicarán en la página de Internet de CONARTE, los proyectos artísticos autorizados en el periodo, los creadores y el monto del estímulo fiscal otorgado.

9. DISTRIBUCIÓN ANUAL DEL ESTÍMULO FISCAL.

El monto anual susceptible de aplicarse al estímulo fiscal se distribuirá equitativamente, hasta en tres periodos al año. En caso de que no se agote la totalidad del monto a distribuir en los primeros periodos, el remanente será acumulativo para el siguiente periodo. Los montos autorizados corresponderán a la bolsa anual vigente, a partir de la entrega de la constancia emitida por parte de la SFyTG. El remanente del monto anual susceptible para el estímulo fiscal no se transfiere al siguiente año.

Para estar en posibilidades de realizar el acreditamiento del Impuesto Sobre Nóminas, por parte de los contribuyentes, no se deberá tener interpuesto algún medio de defensa o cualquier acción legal relacionada con el cobro de este Impuesto, si fuere el caso, deberán acreditar la conclusión del mismo por desistimiento, así mismo no deberán contar con algún crédito fiscal o adeudo relacionado con este Impuesto, ni haber sido apoyados con algún beneficio en materia del Impuesto Sobre Nóminas durante el ejercicio fiscal en el cual soliciten el acreditamiento del Impuesto.

10. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

Corresponderá originariamente a los autores la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor, sobre las obras de creación o producción desarrolladas con recursos del Estímulo Fiscal a que se refieren estas Reglas.

11. CRÉDITOS.

El Autor responsable del proyecto artístico deberá incluir en los créditos de los programas de mano y en todos los elementos publicitarios la frase:

“Producción artística realizada con el estímulo fiscal del artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con apoyo del Gobierno del Estado de Nuevo León y del CONARTE”.

No se permite por ningún motivo el incorporar logotipos de CONARTE en medios de difusión de los proyectos beneficiarios, sin previa solicitud y autorización de su departamento de Comunicación.

12. CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL ESTÍMULO FISCAL Y DEL PROYECTO ARTÍSTICO.

El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona, salvo en caso de fusión o escisión.

Asimismo, la autorización del proyecto artístico otorgado al creador es personal e intransferible.

13. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES APORTANTES Y RESPONSABLES DEL PROYECTO.

a).- El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas del responsable del proyecto ni de las partes relacionadas de éste; tampoco podrán influir o tomar decisiones respecto del proyecto artístico o de alguna de sus etapas.

b).- El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al responsable del proyecto ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto artístico.

c).- El responsable del proyecto o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto artístico.

d).- La documentación entregada a CONARTE para el otorgamiento del estímulo fiscal, formará parte de la contabilidad del contribuyente aportante y del responsable del proyecto y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Código Fiscal del Estado.

e).- Los responsables de proyecto que hayan recibido aportaciones están obligados a presentar ante la Secretaría Técnica de CONARTE, Reportes Trimestrales por escrito (sobre los avances que guarde el proyecto artístico), a partir de la fecha de liberación de la Constancia emitida por la SFyTG (entregada al Responsable del proyecto a través de CONARTE), hasta la terminación del proyecto.

f).- Los responsables de proyecto deberán presentar a la Secretaría Técnica, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del proyecto, un informe final con evidencia de la terminación del proyecto (evidencia comprobable de buena calidad), incluyendo premios, reconocimientos, publicaciones y exposiciones, que se hayan derivado de la creación o producción. En caso de proyectos de creación, deberá incluirse la comprobación del registro de la obra ante el INDAUTOR.

14. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

La autorización de aplicación del estímulo fiscal será revocada cuando:

a).- El proyecto artístico no se concluya a más tardar en un plazo de hasta 3 meses contado a partir de la fecha de terminación proyectada, salvo por causas no imputables al responsable del proyecto. En su caso, éste deberá probar dichas causas ante CONARTE a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado; **no obstante, el Autor/Responsable del proyecto, podrá solicitar por escrito una aplicación de tiempo para la conclusión de su proyecto, bajo la fecha límite que pudiera ofrecer CONARTE.**

b).- Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada a CONARTE.

c).- El contribuyente aportante o el responsable del proyecto incurran en delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.

- d).**- Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.
- e).**- Se realicen cambios al proyecto artístico que impliquen una modificación substancial.
- f).**- En el contrato celebrado entre el responsable del proyecto y el contribuyente aportante, se deberán contemplar las siguientes causales de revocación:
- Revocación por fallecimiento de Artista.
 - Por Quiebra.
 - Por relación o prácticas inadecuadas entre Empresa y Artista.
 - Por cambio de persona moral con quien se haya iniciado el trámite de aplicación del estímulo fiscal.

En el caso de estos supuestos, el Sujeto de Apoyo no estará obligado a regresar los recursos ya recibidos por parte de la Empresa.

La Secretaría Técnica de CONARTE informará a la SFyTG sobre la existencia de las causales en que incurra el Contribuyente Aportante o el responsable del proyecto, a fin de que proceda a la revocación de la autorización del estímulo fiscal.

En todo caso, la revocación de la autorización del estímulo fiscal, será notificada personalmente a los interesados por la SFyTG o por CONARTE.

15. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que realice CONARTE se practicarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio manifestado por el responsable del proyecto en la solicitud. Igualmente, podrán realizarse en las oficinas de CONARTE si el responsable del proyecto acude a notificarse.

Tratándose de las notificaciones al Contribuyente Aportante, éstas se realizarán en el domicilio señalado en la solicitud.

Las publicaciones por medios electrónicos y/o internet únicamente tendrán carácter informativo y no constituirán notificación al interesado, por lo que no generarán derechos ni obligaciones a cargo de particulares.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

Segundo.- Se abrogan las Reglas de Operación del Estímulo Fiscal a la Creación Artística publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de junio de 2021.

Tercero.- Las circunstancias no previstas en estas Reglas serán resueltas por el CONARTE. Esta decisión tendrá el carácter de inapelable.

Cuarto.- Cuando el Contribuyente Aportante no tenga las condiciones necesarias (internas o externas) para concretar el financiamiento pactado en el contrato celebrado con el Artista Beneficiario, podrá ser sustituido por otro Contribuyente, presentando la documentación necesaria descrita en las presentes Reglas de Operación y con el margen de tiempo suficiente para hacer efectivo el Estímulo Fiscal.

Aprobado en el salón de sesiones del Pleno del CONARTE, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, se suscribe el presente documento de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 18 Apartado A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y antepenúltimo párrafo del artículo 159 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, 8°, fracciones I, IV y VIII, de la Ley que Crea el CONARTE, y 10, fracción IX, de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA C. PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA LA
CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN

VERÓNICA LUCÍA GONZÁLEZ CASAS

Se imprimieron y firmaron tres tantos originales del presente documento, de los cuales, corresponde uno para cada institución representada y el tercero para el trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.